

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con escrito instaurado por el apoderado de la parte actora que recurre las costas fijadas por el Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE LUIS PENILLA MURILLAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76001310500520130023500</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 782**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora recurre el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, indica que no esta de acuerdo con el monto fijado, toda vez, que en primera instancia el juzgado condenó a Colpensiones, ordenando el reconocimiento de la pensión de vejez, el proceso se fue en consulta al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y en segunda instancia el Tribunal revoca la decisión del juzgado, el apoderado indica que interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia y la Honorable Corte Suprema de Justicia casa la sentencia de segunda instancia y revoca la decisión.

Indica el apoderado de la parte actora que no se cuantificó el monto de las costas conforme a la ley que en razón a la cuantía debieron de ser valoradas entre el 3% y el 7.5% de valor de la condena, el cual no se hizo al momento de determinar el monto en el proceso y solicita que se a juste el monto teniendo en cuenta la naturaleza, calidad de gestión y la tardanza.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se puede observar, que en primera instancia el juzgado mediante sentencia No. 094 del 9 de junio del 2014, el cual ordenó la pensión de vejez a favor del señor Jorge Luis Penilla Murillas y condenó en costas a favor del actor y a cargo de Colpensiones en la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MTE (\$6.160.000), se remitió el proceso en el grado de apelación al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y mediante sentencia No. 119 del 30 de julio del 2014, revoca la sentencia No. 094 del 9 de junio del 2014, absolviendo a Colpensiones de todas las pretensiones invocadas por la parte actora sin condenar en costas en segunda instancia.

El profesional del derecho apoderado de la parte actora instaura el recurso extraordinario de casación contra la sentencia No. 119 del 30 de julio del 2014, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia SL2903-2021 de fecha 07 de julio del 2021, CASA la sentencia proferida por el Tribunal y confirma la sentencia de primera instancia instaurada por el juzgado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, la durabilidad del proceso el cual empezó en el año 2013 y finaliza en el año 2021, llegando hasta la instancia especial de casación surtida en la Honorable Corte Suprema de Justicia, se pude observar, que le asiste razón al profesional del derecho en el sentido que las costas NO se ajustan a la labor realizada en el proceso, por tal motivo, se debe ajustar las costas de primera instancia a la labor realizada en el proceso.

El proceso se instauró el 26 de abril del 2013, cuando estaba vigente el Acuerdo No. 1887 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a las costas de primera instancia fijadas en la suma de \$6.160.000, el juzgado realizará La modificación, como quiera que no estuvieran a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, se aumentará en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicionales a las ya pactadas en primera instancia, lo que quedaría en la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$9.080.000.oo).

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto No. 2851 del 16 de diciembre del 2021, el cual liquidó las costas en primera instancia.

**SEGUNDO:** Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte actora	\$9.080.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas en Casación	\$0
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$9.080.000.00</b>

SON: **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$9.80.000.00)** a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte actora.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186558fa1ee7283ea7db8011cb9d926603b61f90c7196ea620998cfa7086910**  
Documento generado en 24/03/2022 09:38:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**